

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-432/2012.

**ACTORA: MARCELA DÁVALOS
ALDAPE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.**

**SECRETARIA. MARÍA LUZ SILVA
SANTILLÁN.**

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.

VISTA para acordar la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, con relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-432/2012 promovido por Marcela Dávalos Aldape, por propio derecho, a fin de impugnar la ejecutoria emitida el catorce de marzo del año en curso por el Pleno del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en los autos del expediente TETDF-JLCD-040/2012, en la que se

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

determinó confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que, a su vez, confirmó la negativa de registro a la actora como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Solicitud de registro. El once de febrero de dos mil doce, Marcela Dávalos Aldape presentó solicitud de registro como precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo constitucional 2012-2018.

b) Dictamen de Registro. El día siguiente, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, emitió el dictamen en el que negó el registro aludido a la hoy actora.

c) Primer juicio ciudadano local. Derivado de la señalada negativa, el catorce de febrero pasado, la inconforme presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual fue radicado en el expediente TEDF-JLDC-030/2012.

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

d) Resolución al juicio local. El veintiuno de febrero del año en curso, el Pleno del mencionado órgano jurisdiccional resolvió el medio impugnativo en el sentido de reencauzarlo a recurso de inconformidad para ser resuelto por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

En cumplimiento a lo anterior, el veinticuatro de febrero siguiente, dicho órgano intrapartidario emitió resolución en el expediente CNJP-RI-DF-069/2012, en que determinó confirmar, entre otros actos, la negativa de registro a la accionante.

e) Segundo juicio ciudadano local. Inconforme con dicha determinación, el veintinueve de febrero de dos mil doce, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadano, con lo cual se integró el expediente TEDF-JLDC-040/2012.

f) Resolución impugnada. El catorce de marzo del año indicado, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con tal determinación, el dieciocho de siguiente, Marcel Dávalos Aldape, promovió juicio ciudadano ante la autoridad señalada como responsable.

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

a) Trámite. Los días diecinueve y veintidós de marzo del año en curso, respectivamente, el Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, remitió el escrito inicial con sus anexos y demás constancias relativas al juicio ciudadano a la Sala Regional de éste órgano comicial con sede en el Distrito Federal.

b) Acuerdo plenario. El veintitrés del mes y año referidos, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, planteó a éste órgano jurisdiccional la cuestión competencial del juicio ciudadano referido y ordenó remitir los autos para que se resuelva conforme Derecho proceda.

IV. Recepción del expediente SUP-JDC-418/2012. Por oficio SDF-SGA-OA-497/2012, recibido en Oficialía de Partes de la Sala Superior en la fecha indicada, la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, remite el acuerdo plenario de esa fecha y las constancias originales que dieron origen a la integración de los expedientes SDF-JDC-418/2012 y TETDF-JLDC-040/2012.

V. Turno. El propio veintitrés de marzo, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

JDC-432/2012 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para efectos de que proponga la determinación que en Derecho proceda.

VI. Recepción y radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la recepción del expediente del juicio al rubro indicado y su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente acuerdo de aceptación de competencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis de jurisprudencia J. 13/2004, visible a fojas 183-184, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por acuerdo plenario de veintitrés de marzo del año en curso, planteó la

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

cuestión competencial a la Sala Superior para que conozca y resuelva el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Marcela Dávalos Aldape contra la sentencia emitida el catorce de marzo del año en curso por el Pleno del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en la que se determinó confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por la que se confirmó la negativa de registro a la actora como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por tanto, debe ser la Sala Superior, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. El veintitrés de marzo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, sometió a consideración de la Sala Superior la cuestión competencial para conocer del juicio ciudadano en que se actúa y, ordenó la remisión del expediente para que se determinara lo que en Derecho proceda, en razón de que afirma, éste órgano jurisdiccional es el encargado de resolver la controversia

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

planteada, toda vez que versa sobre la elección de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

En concepto de éste órgano jurisdiccional, procede asumir competencia para conocer y resolver del medio de impugnación promovido por Marcela Dávalos Aldape, porque en efecto, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que la actora combate y esgrime agravios respecto de la resolución que determinó confirmar su negativa de registro como precandidata a **Jefa de Gobierno** del Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso e), 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

**“Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación**

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

e).- Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de **Jefe de Gobierno** del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

[...]

d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

**Ley General del Sistema de Medios de
Impugnación en Materia Electoral.**

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, **Jefe de Gobierno** del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

[...]

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales,

[...]”

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

Los citados preceptos permiten evidenciar los supuestos jurídicos de la competencia de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que se sometan a su consideración, de los que se advierte que el indicado presupuesto procesal se actualiza a favor de éste órgano jurisdiccional.

Lo anterior, en virtud de que el escrito inicial revela que la actora controvierte a una resolución que confirma la negativa de su registro como precandidata a **Jefa de Gobierno** del Distrito Federal, por lo que, de conformidad a los preceptos citados y a la materia de la *litis*, resulta inconcuso que el presente juicio es competencia de la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado; se,

A C U E R D A:

ÚNICO. Se asume competencia para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Marcela Dávalos Aldape, remitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

NOTIFÍQUESE: personalmente a la actora; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal y, **por estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27 28, 29, párrafos 1 y 3, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**ACUERDO DE COMPETENCIA.
SUP-JDC-432/2012.**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ

OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO